

MANEJO DE LOS BIENES DE ASOCIADOS FALLECIDOS



A man in a dark suit, white shirt, and dark tie is pointing his right index finger forward. A blue circular graphic with a white center is overlaid on his chest. In the center of this circle is a small portrait of a man with a beard and mustache, wearing a suit and tie. The background is a blurred office interior with large windows.

M.Sc. Gustavo Adolfo Infante Meléndez, MBA

Su experiencia como abogado es de más de 25 años, con los mismos años ejerciendo la labor de asesor jurídico en la especialidad del Solidarismo.

Lic. Gustavo Infante, es el único jurista que ha escrito en el país un libro de la Ley de Asociaciones Solidaristas, la cual está comentada, anotada y concordada con la jurisprudencia de los Tribunales y criterios del Ministerio de Trabajo.

MANEJO DE LOS BIENES DE ASOCIADOS FALLECIDOS

POSIBLES RUBROS DE DINERO ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACION SOLIDARISTA EN NOMBRE DE LOS ASOCIADOS:

- Aporte Patronal.
- Ahorro Obrero.
- Ahorros Voluntarios o Extraordinarios.
- Excedentes.
- Pólizas.
- Instrumentos diseñados por la Asociación, (CDP, ahorro navideño).
- Fondos de ayuda en caso de fallecimiento.

Manejo de los bienes de asociado fallecido e impacto de la Reforma Fiscal en el Sector Solidarista -15 marzo 2019

MANEJO DE LOS BIENES DE ASOCIADOS FALLECIDOS

ACLARACIONES PREVIAS:

- El manejo de bienes de fallecido se regula de manera general por lo establecido en el Código Civil en materia sucesoria.
- Sólo se admiten excepciones al punto anterior, cuando son establecidas por Ley.
- **Excepciones Legales establecidas:**
 - Código de Trabajo, artículo 85.
 - Ley del Mercado de Valores, artículo 183.
 - Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Posibilidad de establecer beneficiarios por parte del asociado.

MANEJO DE LOS BIENES DE ASOCIADOS FALLECIDOS

IMPOSIBILIDAD LEGAL DE ESTABLECER BENEFICIARIOS, LEGISLACION Y RESOLUCIONES JUDICIALES AL RESPECTO:

-Imposibilidad Legal de establecer beneficiarios.

-Artículo 85 del Código de Trabajo: Las prestaciones a que se refiere el aparte a) de este artículo, podrán ser reclamadas por cualquiera de los parientes con interés que se indican posteriormente, ante la autoridad judicial de trabajo que corresponda. Esas prestaciones serán entregadas por aquella autoridad a quienes tuvieren derecho a ello, sin que haya necesidad de tramitar juicio sucesorio para ese efecto y sin pago de impuestos.

MANEJO DE LOS BIENES DE ASOCIADOS FALLECIDOS

IMPOSIBILIDAD LEGAL DE ESTABLECER BENEFICIARIOS, LEGISLACION Y RESOLUCIONES JUDICIALES AL RESPECTO:

-Artículo 183 de la Ley del Mercado de Valores: “**ARTÍCULO 183:** Beneficiarios. En las cuentas corrientes y de ahorros y en los certificados de depósito y valores emitidos en forma nominativa por las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras, el titular podrá designar beneficiarios para el caso de muerte, quienes, cuando esta ocurra y con solo comprobarla, asumirán de pleno derecho y sin necesidad de trámites judiciales o administrativos la propiedad del título o de los fondos de la cuenta, según sea el caso, para lo cual solo requerirán su identificación como tales y, si fueren menores, la de sus representantes”.

MANEJO DE LOS BIENES DE ASOCIADOS FALLECIDOS

IMPOSIBILIDAD LEGAL DE ESTABLECER BENEFICIARIOS, LEGISLACION Y RESOLUCIONES JUDICIALES AL RESPECTO:

-Resoluciones Judiciales: Falta de Uniformidad

a) Entregar al Juzgado Laboral únicamente el aporte patronal:

“...se deduce que el aporte patronal, posee la misma naturaleza jurídica del auxilio de cesantía, y por ende su distribución debe efectuarse en los términos del artículo 85 del Código de Trabajo. **No sucede lo mismo con el ahorro personal, pues aquel cuerpo normativo, no dispone en momento alguno, que forme parte del auxilio de cesantía, aparte de que en tal circunstancia sería un contrasentido, porque ese derecho es pagado por el patrono**”. (Tribunal de Trabajo Sección III, en la sentencia N° 616-2007 de las 08:25 horas del 13 de diciembre de 2006).

MANEJO DE LOS BIENES DE ASOCIADOS FALLECIDOS

IMPOSIBILIDAD LEGAL DE ESTABLECER BENEFICIARIOS, LEGISLACION Y RESOLUCIONES JUDICIALES AL RESPECTO:

-Resoluciones Judiciales: Falta de Uniformidad

b) Entregar al Juzgado la totalidad de bienes del asociado:

“Debe tenerse claro, que el hecho que el trabajador fallecido hubiere determinado en vida, específicamente, el día once de mayo del dos mil cuatro que las recurrentes fueran las beneficiarias, conforme al documento visible al folio 36 y, luego el día nueve de abril del año siguiente, dos mil cinco, contrajera matrimonio, con otra de las apersonadas en esta causa, señora Julia María Padilla Valverde, según certificación que consta al folio 33, no cambia en nada para que se deje de aplicar el artículo 85 del Código de Trabajo por así estipularlo el referido artículo 21 inciso d) de la Ley de Asociaciones Solidaristas, sólo con la diferencia de que, al haberse convertido doña Julia María en la esposa después de la data en que las recurrentes fueron declaradas beneficiarias, como cónyuge sobreviviente tiene prioridad sobre éstas, como madre y hermana de aquél, según el riguroso orden establecido en el citado artículo 85 ibídem”. (Tribunal de Trabajo Sección II, en la sentencia N° 170-2008 de las 08:00 horas del 18 de febrero de 2008).

Manejo de los bienes de asociado fallecido e impacto de la Reforma Fiscal en el Sector Solidarista -15 marzo 2019

MANEJO DE LOS BIENES DE ASOCIADOS FALLECIDOS

MANEJO DE LOS BIENES DEL ASOCIADO FALLECIDO ANTES DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL Y DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES:

- **Aporte Patronal:** Artículo 85 C.T.
- **Ahorro Obrero:** Código Civil en materia sucesoria.
- **Ahorros Voluntarios:** Código Civil en materia sucesoria.
- **Excedentes:** “La suerte del accesorio la sigue el principal”.
- **Pólizas:** Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- **Instrumentos:** Artículo 183 LMV.
- **Fondos de ayuda:** Reglamento de la Asociación.

MANEJO DE LOS BIENES DE ASOCIADOS FALLECIDOS

REFORMA PROCESAL LABORAL: (27 de junio de 2017).

Artículo 85: Se agrega:

“Para el pago de las prestaciones indicadas se estará al procedimiento en el título décimo de este mismo Código”.

Título Décimo: “Artículo 548: La distribución de las prestaciones laborales a que se refiere el inciso a) del artículo 85 de este Código se regirá por lo dispuesto en esta sección. También se dirimirá en este proceso, a favor de los sucesores o beneficiarios indicados en esa norma, en el mismo orden que en ella se señala, la adjudicación de los montos de dinero por salarios, compensación por vacaciones no disfrutadas y aguinaldo, así como cualquier otro extremo derivado de la relación de trabajo, incluidos los ahorros obligatorios y depósitos en cuentas de intermediarios financieros provenientes del contrato de trabajo, que por ley no tenga un beneficiario distinto, adeudados a la persona trabajadora fallecida. Igual regla se aplicará a los montos adeudados a las personas pensionadas o jubiladas fallecidas”.

MANEJO DE LOS BIENES DE ASOCIADOS FALLECIDOS

REFORMA LEY DE MERCADO DE VALORES: (27 de junio de 2017).

“Artículo 183: Beneficiarios El titular podrá designar beneficiarios en caso de muerte. Cuando esta ocurra, los beneficiarios, con solo comprobar el fallecimiento del titular, asumirán de pleno derecho y sin necesidad de trámites judiciales o administrativos su propiedad. Requerirá únicamente su identificación y, si fueran menores, la de sus representantes. Podrán nombrarse beneficiarios:

- a) En las cuentas corrientes y de ahorros, así como en los certificados de depósito y valores nominativos e individuales de los clientes, en entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- b) En las cuentas de custodia de valores y de efectivo de los clientes, en entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) o de la Superintendencia General de Valores (Sugeval). (...).”

MANEJO DE LOS BIENES DE ASOCIADOS FALLECIDOS

MANEJO DE LOS BIENES DEL ASOCIADO FALLECIDO DESPUES DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL Y DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES:

- Aporte Patronal: Artículo 85 C.T.
- Ahorro Obrero: Artículos 85 y 548 C.T. y Artículo 183 LMV.
- Ahorros Voluntarios: Artículos 85 y 548 C.T. y Artículo 183 LMV.
- Excedentes: “La suerte del accesorio la sigue el principal”.
- Pólizas: Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- Instrumentos: Artículos 85 y 548 C.T. y Artículo 183 LMV.
- Fondos de ayuda: Reglamento de la Asociación.

MANEJO DE LOS BIENES DE ASOCIADOS FALLECIDOS

RECOMENDACIONES FINALES:

- a) Si se va a conceder la posibilidad de determinar beneficiarios, indicar: Salvo que el Juez Laboral determine que se debe entregar la totalidad de los bienes del asociado fallecido”.
- b) Depositar al Juzgado el aporte patronal del fallecido y consultar sobre el resto de dineros mantenidos en custodia en nombre del asociado fallecido. (se traslada la responsabilidad al Juez Laboral.
- c) Explicar a los asociados la situación jurídica en la que se encuentra esta situación.
- d) Mantener la posibilidad de hacer testamentos incluyendo todos los bienes del asociado, excepto el aporte patronal; por si se da una interpretación judicial diferente, haciendo la salvedad que seguiría vigente lo que indique la autoridad judicial.